

Oficio No. - 0166-AN-PCY-2019

Quito, 5 de Febrero del 2019

Señora
Economista Elizabeth Cabezas
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

Oficio - 1 foja
Anexa: 8 fojas

De mis consideraciones

De conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, señora Presidenta, previa la revisión de la Unidad Técnica Legislativa, el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Acompaño para los efectos legales y reglamentarios, las firmas de respaldo al Proyecto de Ley Reformatoria en mención

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Muy cordialmente,

DR. PEDRO CURICHUMBI YUPANQUI
Asambleísta por Chimborazo

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre aborto y violación

La violación es uno de los delitos más execrables y traumáticos para las personas que han sido víctimas de este tipo de violencia. En Ecuador de enero a noviembre del año 2018, se presentaron en la Unidad de Género de la Fiscalía más de 4.477 denuncias por delito de violación a nivel nacional, sin embargo, esta estadística no identifica cuántas de estas víctimas eran de sexo masculino o femenino

Según estadísticas de la propia Fiscalía, la mayoría de los agresores se encuentran en el entorno familiar de la víctima. El 80% de agresores son padres, tíos, primos y amigos. La violencia sexual no mide límites, los agresores buscan a víctimas que tienen factores de vulnerabilidad, los casos no están enfocados en estratos sociales.

Una mujer que ha sufrido el trauma de una violación, generalmente no tiene la capacidad para tomar decisiones adecuadas como consecuencia del daño ocasionado. Así mismo, estudios indican que el aborto no es un mecanismo válido para superar la afectación física y psicológica generada por este delito

En este sentido, estudios realizados por Royal College of Psychiatrists Británico corrigió en marzo de 2008 su consenso de 1994, para recomendar que las hojas informativas incluyan detalles sobre los riesgos de depresión tras el aborto, para que el consentimiento se base en información apropiada ¹

1 (Royal College of Psychiatrists Position statement on women's mental health in relation to induced abortion, 2008. <http://www.rcpsych.ac.uk/member/currentissues/mentalhealthandabortion.aspx> [consultada 20 julio 2009])

El Dr. Fergusson, en respuesta a una carta al editor, Rowlands S. Guthrie K. Abortion and mental health, expone “que ninguna investigación ha encontrado que el aborto inducido se asocie a mejor evolución de la salud mental; incluso autores <<pro-choice>> encuentran resultados <<neutros>>, <<mezclados>> o <<negativos>> (adversos), pero nunca <<positivos>> (favorables)”²

Sobre el aborto, existen sin números de estudios que demuestran que millones y millones de mujeres que autorizaron el aborto de su amado hijo están arrepentidas de haber abortado para el resto de su vida

Por otro lado, en Ecuador no existen cifras oficiales que nos indiquen el número de embarazos como consecuencia de una violación. De acuerdo con la Gaceta de Muertes Maternas 2018, del Ministerio de Salud Pública de Ecuador, las principales causas de defunciones maternas hasta la semana 52 son.

Enfermedad hipertensiva 20,78%, las causas no obstétricas son de 22,07%; hemorragia obstétrica 14,94%, y embarazo que termina en aborto 11,03% El aborto representa un porcentaje mínimo en comparación con las enfermedades hipertensivas y causas no obstétricas. Lo que presupone un foco de estudio sobre estas dos causas de muerte materna

A nivel nacional en el 2018, se registraron 154 muertes maternas; dentro de las causas básicas como trastornos hipertensivos en el embarazo, parto y puerperio y complicaciones no obstétricas representaron un total de 66 casos De los embarazos que terminan en aborto tenemos: Aborto a determinarse (1 caso); aborto séptico (4 casos), carcinosarcoma (2 casos); desprendimiento placentario (1 caso); embarazo ectópico accidentado (8 casos), ruptura uterina (1 caso) En total 17 casos De acuerdo al tipo de parto, hasta la semana 52, 70 mujeres fallecieron por causa de cesárea, representando el 45,45%; 43 por parto natural con el 27,92% y 16 por aborto/legrado con el 10,39%, independiente de la edad gestacional ³

El número de niñas de 10 a 14 años, que fallecieron durante la gestación son 1 en el tercer trimestre de la gestación y 2 durante el embarazo. (El informe no determina las causas)

2 (Fergusson DM, Horwood LJ, Boden JM Abortion and mental health disorders: evidence from a 30-year longitudinal study. Br J Psychiatry 2008,193 444-51)

3 <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/Gaceta-SE-52-MM.pdf>

Por lo tanto, no habiendo unanimidad en la ciencia sobre las secuelas del aborto y, no existiendo claridad en cuanto a las cifras de embarazos por violación, es una execrable irresponsabilidad proponer ampliar las causales de legalización del aborto inducido en Ecuador ante un embarazo consecuencia de una agresión sexual pues esto acarrea mayor tortura y efectos psíquicos nocivos que deben preocuparnos para tomar acciones propositivas

Es importante aclarar que el artículo 38 del Código Orgánico Integral Penal dictamina que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir, si una menor de edad tuvo un aborto no puede ser judicializada en nuestro país. Así mismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia determina que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Es decir, es falso de falsedad absoluta, que en nuestro país se vaya o se haya detenido a una menor de edad por esta causa.

Finalmente, el aborto producto de una violación, no elimina el delito y el trauma generado por esta acción inhumana. Debemos propender a minimizar el cometimiento de este abuso por parte de delincuentes nefastos. Consideramos que los delitos de violación deben ser sancionados con penas que castiguen con toda dureza a aquellas personas que cometen este acto, así como, debemos legislar para dar el apoyo necesario para salvar tanto la vida de la madre como del niño o niña que está por nacer

La vida, sí la vida es una gracia, la muestra más clara de infinito amor, la misericordia más sublime y el simbolismo de la eternidad otorgada por Dios Todopoderoso, entonces los legisladores no podemos convertirnos en nuevos asesinos al insertar una norma nefasta en el Código Orgánico Integral Penal.

2. Sobre apoyo a la Policía en la lucha contra la delincuencia.

La noche del sábado 19 de enero del presente año, se vivieron momentos desgarradores y de terror frente a un acto delincuenciales en el país. Miles de ecuatorianos vimos impotentes, en vivo, como una persona inocente era acribillada con un arma blanca frente a varios agentes de la Policía Nacional. Parecería que hizo falta un francotirador y la decisión de disparar por parte de la Policía, a pesar de que este secuestro duró más de 1 hora no se actuó como tenía que haberse actuado, este tiempo era suficiente para llamar a fuerzas

especiales como el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) o el Grupo de Operaciones Especiales (GOE); sin embargo, es difícil determinar ese tipo de hechos sin conocer con seguridad como se dieron los acontecimientos. Lo que deja claro esta falta de utilización de la fuerza es el deterioro de la confianza para actuar por parte de nuestra Policía Nacional.

Hace pocas semanas en la ciudad de Ibarra se dictó prisión preventiva, una medida cautelar que según nuestra Constitución en su artículo 77 determina que “se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena” y, según normas internacionales y la doctrina debe ser aplicada como último recurso en contra de un miembro de la Policía Nacional en consecuencia de un acto acaecido en el cumplimiento de su deber. ¿Qué mensaje se envía a los miembros de la Policía Nacional, si por cumplir su deber su compañero es apresado? ¿Cómo no dudar al momento de actuar si existe la posibilidad de ir preso por defender a un ciudadano? No es posible que, durante la investigación se aprese a miembros de las fuerzas del orden por el ejercicio de su labor.

Es importante que la ciudadanía, las autoridades y los operadores de justicia entiendan con absoluta claridad que es compleja, difícil y arriesgada la labor de un Policía. Se enfrentan a decisiones de vida o muerte en cuestión de segundos. Deben hacer juicios de altísimo valor en muy poco tiempo. La duda es un enemigo en esa circunstancia y puede causar tragedias. El 25 de diciembre del 2018, en Puerto Bolívar, en el sector conocido como “La Barraca” murió asesinado el Sargento Segundo Climaco Cañar. Un sicario, que fue encontrado por el sargento en delito flagrante luego de disparar a dos ciudadanos, fue apuntado por Cañar con su arma de dotación, pero éste no disparó de inmediato y en consecuencia recibió la descarga del arma del delincuente. El video circula en redes sociales y provoca indignación. Así mismo, lo que sucedió el día 19 del mes de Enero del 2019, donde varios elementos de la policía presenciaron durante varios minutos como un delincuente amenazaba con un cuchillo a una ciudadana y tampoco actuaron contra el delincuente, nos demuestra que nuestra policía tiene miedo de actuar.

Es conocido públicamente como elementos de la Policía Nacional, de distintos rangos y edades, han compartido su temor por utilizar su arma de fuego. Temen que luego de hacerlo, la fiscalía los acuse y terminen presos. Temen también que, en el mejor escenario, se les inicie un expediente y con eso se

vea muy afectada o termine su carrera, que es el único sustento de sus familias.

Más allá de entrenamiento, recursos y equipos, los casos como los de Ibarra, Puerto Bolívar y otras regiones del país, nos demuestra que la Policía Nacional requiere de un apoyo claro por parte de las autoridades de gobierno y operadores de justicia para actuar de manera decidida, así como hace falta adecuar la Ley Penal para que nuestras fuerzas del orden no sean víctimas de persecución por ejercer su deber de proteger a la ciudadanía

LA ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Pacto de San José, correspondiente a la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en su artículo 4 numeral 1 dicta que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción,

Que el artículo 3 de la Constitución de la República en su numeral 8 determina que el Estado garantiza a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción,

Que el artículo 43 numeral 3 de la Carta Magna determina que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia el derecho a la protección y cuidado de su salud integral y de sus vidas durante el embarazo, parto y posparto,

Que el artículo 45 de la Constitución de la República establece que el Estado ecuatoriano reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que el artículo 46 numeral 4 dictamina que el Estado protegerá y atenderá contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra

índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones a las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes,

Que el artículo 83 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que entre los deberes y responsabilidades del Estado está en colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que el artículo 61 del Código Civil dictamina que la ley protegerá la vida del que está por nacer, para lo cual el juez, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra, y,

En virtud de las facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- Agregar al final del artículo 149 un inciso final con el siguiente texto:

“Queda exenta de cualquier tipo de sanción la mujer que siendo víctima de violación aborte. Los promotores y ejecutores de este aborto serán sancionados acorde a lo que dictamina el primer inciso de este artículo”.

Artículo 2.- Sustituir el segundo inciso del artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, que actualmente dice "Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando.", por el siguiente texto.

"Se sancionará con prisión perpetua y castración química, cuando:"

Artículo 3.- Incorporar en el artículo 293 un inciso final con el siguiente texto:

"La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Seguridad Penitenciaria queda exento de utilizar el uso progresivo de la fuerza y podrá disparar su arma de dotación cuando su seguridad o la seguridad de los ciudadanos estén en peligro. Para estos casos no habrá sanción".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.









Dado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los . días del mes de . de dos mil dieciocho.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Proponente As. Pedro Curichumbi Yupanqui

| NOMBRE | FIRMA |
|---------------------------|---|
| ECSAN CARRION |  0500943576 |
| Israel Cruz |  0500416706 |
| Silvia Vera |  0926601410 |
| FERNANDO FLORES |  1702207270 |
| Normeo Costariz |  |
| Fernando Collopa B |  |
| Luis Pachala |  |
| MARCELO SUZUÑA VILLARRENZ |  |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |